NAYARIT
ORGULLO QUE NOS UNE

Fiscalía General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Oficio: FGE/DGAJ/2829.4/2016.
Asunto: Informe recurso de revisión.

Tepic, Nayarit; Abril 4 de 2016

Licenciado
ANGEL EDUARDO ROSALES RAMOS
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
PRESENTE

En atención a la sustanciación del Recurso de Revisión INFOMEX RR00001016, promovido por **LUIS FERNANDO GARCÍA MUÑOZ**, me permito remitir a usted el siguiente:

I N F O R M E

1. Como se acredita con el prueba documental 1, Luis Fernando García Muñoz, presentó solicitud de información ante la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema INFOMEX, asignándosele el número de folio 00008316.

2. Con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de información a que se refiere el punto anterior.

3. Atendiendo a lo acordado a través del sistema INFOMEX, se le dio respuesta a su solicitud de información, cumpliendo con el Resolutivo Segundo en los términos del acuerdo a que se refiere el punto anterior, satisfaciendo con ello, el requerimiento hecho a ésta Unidad de Enlace.

Atendiendo a los agravios expresados por Luis Fernando García Muñoz, consistentes en:

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION

1. "La respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública..."
2. "Resulta ser antijurídica debido a su carencia de fundamentación y motivación adecuadas..."

Con relación a lo previsto por la ley de la materia, no se actualiza ninguna de las primeras nueve hipótesis previstas por el artículo 66 para la procedencia del presente recurso; no obstante, de una interpretación armónica y sistemática de lo previsto en los numerales 5 y 10 del artículo en cita, por analogía se interpreta que el solicitante considera que la respuesta no reúne los requisitos previstos en la ley, al precisar que "... la información solicitada, referente a información estadística relacionada con medidas de vigilancia como la intervención de comunicaciones privadas, es claramente información pública de conformidad con el artículo 70 fracción XLVII de la Ley General (vigente a partir del 05 de mayo de 2015)."

De lo anterior se, desprende que el solicitante considera a la fecha de presentación de su solicitud de información, es vigente y vinculatorio para la Unidad de Enlace de Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado, lo previsto por el artículo 70 fracción XLVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisando además que el Artículo Segundo de la ley en cita, deroga cualquier disposición que contravenga entre otros los derechos reconocidos por dicha ley, con la salvedad de lo previsto por el resto de los artículos transitorios.

En este sentido, el artículo quinto transitorio de la disposición normativa en cita, establece que las legislaturas de los Estados, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas; y complementariamente, el Artículo Octavo Transitorio, en su párrafo segundo, dispone que en tanto entren en vigor los lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados debemos mantener y actualizar la información de las respectivas páginas de Internet

conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia vigente en la entidad; tomando en cuenta que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entra en vigor a partir del 5 de mayo del año 2015; a la fecha de presentación de la solicitud de información por parte de Luis Fernando García Muñoz, en la entidad no se ha llevado a cabo la armonización de la ley estatal con la ley general de la materia; a la fecha de presentación de la solicitud no ha transcurrido el plazo de un año; resulta aplicable a la solicitud de información, lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.

De lo anterior, resulta una interpretación errónea de las disposiciones previstas por la ley general en comento y consecuentemente, al no demostrarse la ilegalidad de lo acordado por esta Unidad de Enlace y notificado al solicitante Luis Fernando García Muñoz, ni la falta de motivación, el recurso de revisión debe declararse infundado.

Atendiendo a lo antes expuesto, fundado y probado, esta Unidad de Enlace y Acceso a la Información, estima que se dio cumplimiento en tiempo y forma, a la solicitud de información presentada por Luis Fernando García Muñoz.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia certificada del expediente 17/2016, sustanciado por la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado.

Por lo a usted informado:

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

S O L I C I T O

Primero. Se me tenga contestando en tiempo y forma el recurso de revisión Folio INFOMEX RR00001016, promovido por Luís Fernando García Muñoz, notificado por el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del Sistema INFOMEX.

Segundo. Se me tenga por atendida la solicitud de información realizada por Luis Fernando García Muñoz, registrada con número de folio 00008316, sustanciada a través del expediente 17/2016.

Tercero. Se declare el sobreseimiento del recurso de revisión promovido por Luis Fernando García Muñoz, por actualizarse la causal 5 de sobreseimiento contemplada en el numeral 71 de la ley de la materia, ya que el agravio en que se sustenta resulta infundado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información
de la Fiscalía General del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO
A LA INFORMACION

Víctor Hugo Chávez Calderón

NAYARIT
ORGULLO QUE NOS UNE

Fiscalía General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Expediente: 1[illegible]

En la Ciudad de Tepic, Nayarit; a once de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA. La solicitud de acceso a la información No. de Folio 00[illegible], realizada a través del Sistema INFOMEX por Luis Fernando García Muñoz, y

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de información se refiere a dar respuesta a un cuestionario, tal y como se desprende del preámbulo al señalar: "*Se solicita responder las siguientes preguntas:*".

2. Que el derecho de acceso a la información pública comprende tanto la consulta de los documentos existentes, como la obtención de copias o reproducciones y la orientación o asesoría sobre su localización y el contenido.

3. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, señala que los entes públicos deberán poner a disposición de las personas la información que poseen, contenida en documentos escritos, mapas, fotografías, soporte magnético o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido en el ejercicio de sus funciones.

4. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente criterio:

ACUERDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma se permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irabien
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de hacienda y Crédito Público – Alejandra Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal"

5. Lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra previsto en similitud de términos por el numeral 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, prevaleciendo el criterio a que se refiere el considerando anterior, conforme al Artículo Segundo Transitorio de la Ley General antes citada.

6. No está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, la información que no se encuentre contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que este comparte la naturaleza de un informe y no de información, diferencia esencial entre

ACUERDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

el derecho de petición y el derecho de acceso a la información, la cual estriba en que mientras por virtud del primero se puede requerir y conseguir de la autoridad una conducta que produzca información, en el caso del segundo esto no es factible, es decir, la información pública al amparo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por definición legal, preexistente y se contiene en documentos escritos, fotografía, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro elemento técnico, que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas y se encuentre a disposición de éstas.

7. Pudiera resultar de interés del solicitante la información contenida en el portal de transparencia del Gobierno del Estado sito en: www.transparencia.nayarit.gob.mx, donde en la sección "Fiscalía General del Estado", puede consultar la información fundamental de acuerdo con la ley de la materia, y particularmente en los puntos "14.- Catálogos Documentales" de los archivos administrativos y "22.- Procuración de Justicia", donde se encuentran publicadas las estadísticas que obligatoriamente deben estar disponibles al público.

8. El solicitante Luis Fernando García Muñoz, señala como forma de entrega de la información, la "*Consulta vía Infomex, sin costo*", mecanismo contemplado por la ley de la materia para tal efecto.

Esta Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 puntos 7, 10, 13, 14, 18; 4; 7 punto 2; 8 punto 11; 3[illegible] primer párrafo; 33 punto 3; y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

NAYARIT
ORGULLO QUE NOS UNE

Fiscalía General del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO

PRIMERO. Téngasele a la solicitante señalando medio para recibir informes o notificaciones, la consulta vía INFOMEX – Sin costo.

SEGUNDO. Infórmesele al solicitante lo siguiente:

"En respuesta a su Solicitud de Información de fecha 21 de enero de 2016, recibida a través del Sistema INFOMEX, con el Número de Folio 00008316, en la cual solicita responder el cuestionario que anexa a su solicitud, me permito notificarle lo siguiente:

El Derecho de Acceso a la información pública comprende tanto la consulta de los documentos existentes, como la obtención de copias o reproducciones y la orientación o asesoría sobre su localización y su contenido. En ese contexto la Ley de la materia señala que los entes públicos deberán poner a disposición de las personas la información que poseen, contenida en documentos escritos, mapas, fotografías, soporte magnético o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido en el ejercicio de sus funciones, definiendo estos términos de la siguiente forma:

Artículo 2:

7. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

10. Información: la contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título.

ACUERDO A SOLICITUD DE INFORMACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

14. Información pública gubernamental: la contenida en documentos escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de los entes públicos, o se encuentre en disposición de éstas, así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente, con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública.
18. Transparencia: obligación de los entes públicos de poner a disposición de las personas la información pública que poseen, así como dar a conocer el motivo y justificación de sus decisiones de acuerdo a sus facultades y obligaciones.

En este sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los siguientes criterios:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información de la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.a. de C.V. – María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Angel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal

ACUERDO A SOLICITUD DE INFORMACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACION

Criterio que subsiste incluso con en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, la cual, en su numeral 129 en similitud de términos establece:

> Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o el lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.

De lo antes referido, se evidencia que no está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, la información que no se encuentre contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, disponer, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que este comparte la naturaleza de un informe y no de información, diferencia esencial entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información, la cual estriba en que mientras por virtud del primero se puede requerir y conseguir de la autoridad una conducta que produzca información, en el caso del segundo esto no es factible, es decir, la información pública al amparo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por definición legal, preexistente y se contiene en documentos escritos, fotografía, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro elemento técnico, que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas y se encuentre a disposición de éstas.

Por ese motivo, se pone a su disposición el portal de transparencia del Gobierno del Estado sito en www.transparencia.nayarit.gob.mx, donde en la sección "Fiscalía General del Estado", podrá consultar la información fundamental de acuerdo con la ley de la materia, y particularmente en los puntos "14.- Catálogos Documentales" de los

ACUERDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

archivos administrativos y "22.- Procuración de Justicia", donde se encuentran publicadas las estadísticas que obligatoriamente deben estar disponibles al público.

TERCERO. Notifíquese a través del Sistema INFOMEX.

Así lo acordó y firma Víctor Hugo Chávez Calderón, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Víctor Hugo Chávez Calderón
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública
de la Fiscalía General del Estado

ACUERDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN